

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) llegó por reparto la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por JHON JAIRO PÉREZ PEÑA, a través de apoderado judicial, contra la señora ALBA DORIS RODRÍGUEZ.

Documentos presentados con la demanda:

- Poder suscrito por el señor JHON JAIRO PÉREZ PEÑA al abogado JORGE MARIO ROMÁN. (fls. 2-3).
- Copia Certificado de Tradición con folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-12335. (fls.4-8).
- Copia Certificado de Saldos e intereses BBVA. (fl. 9).
- Copia Certificado de Tradición con folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-12357. (fls.10-14).
- Copia Registro Civil de Matrimonio con la nota de divorcio. (fl. 15)
- Acta de divorcio sentencia 062 de fecha 5 de noviembre de 2020. (fls. 16-18).
- Constancia de envío de la demanda y anexos a la parte demandada. (fl. 19).
- Copia de certificado del Banco Davivienda. (fl. 20).
- Demanda. (fls. 21-24).



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto que se sujetará al trámite previsto en el artículo 523 del C.G. del Proceso.

Para el efecto, se aporta con la demanda el Registro Civil de Matrimonio con la anotación de la sentencia de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, emitida por este Despacho el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), sentencia No. 062 dentro del proceso radicado 2020-00151.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor JHON JAIRO PÉREZ PEÑA, mayor de edad y domiciliado en el

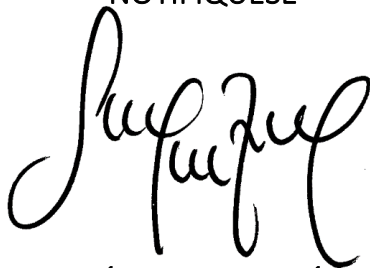
municipio de Cartago, Valle, contra la señora ALBA DORIS RODRÍGUEZ mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C.

SEGUNDO. Notificar este proveído a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 290 y 291 del C.G.P., a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por diez (10) días. Cítese.

TERCERO. Disponer acerca del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, una vez surtido el traslado, o resueltas las eventuales excepciones previas desfavorables a la demandada.

CUARTO. Reconocer Personería Jurídica al abogado JORGE MARIO ROMAN identificado con tarjeta profesional No.237.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al señor JHON JAIRO PÉREZ PEÑA en el presente proceso, conforme el memorial poder visible a folio 2.

NOTIFIQUESE



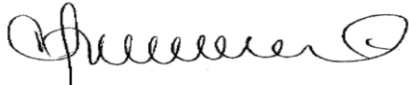
LUZ MARÍA ZULUAGA GÓNZALEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL

ESTADO No. 076 DEL 30 DE ABRIL DE 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria